

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 26

EST-PAR-CALI-043

ESTADO No. 045

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	16	19/09/2018	PARC-966-2018	2.1 Informar a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros- COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-1034-17 del 09 de octubre de 2017, relacionada con la no conformidad SHM 01 referente a la falta de política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad a lo expuesto en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018.

ESTADO 045 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018



2.3 Informar a los titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento a las no conformidades enunciadas en los Informes Técnicos de Fiscalización Integral No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017 e IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018, requeridos bajo apremio de multa a través de los numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del Auto PARC-1034-17 del 09 de octubre de 2017 referentes a la adquisición de un equipo para la medición de gases (SHM-10), presente un informe que demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento (SHM-14), implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que no cuentan en los malacates de transporte con frenos independientes tanto para el tambor como en el motor, ni con cable acerado pues utilizan manilas (SHM-15), presentación de un informe que demuestre que cuentan con los aspectos de prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras (SHM-19), presentación de un informe que demuestre el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de desagüe y drenajes en labores mineras (SHM-21) y presentación de un informe que demuestre la vinculación de personal responsable de la ventilación y planes de ventilación (SHM-31 actual SHM-29), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

2.4 Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros- COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en las



medidas a aplicar para cada mina en el punto 9 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea, recordando que se debe continuar implementando las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.

2.5 Reiterar a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros- COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que de acuerdo con la visita realizada al área del título minero, continúan las medidas preventivas de **SUSPENSIÓN** para las minas que se relacionan a continuación y las cuales habían sido impuestas previamente y se adicionan nuevas, hasta tanto se de cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los Informes Técnicos de Fiscalización Integral No. IVFI-029-19141-31-08-17 del 31 de agosto de 2017 e IVFI-024-19141-03-09-18 del 03 de septiembre de 2018 y se solicite una nueva inspección para la respectiva verificación:

- MINA LA ABUNDANCIA
- MINA LA FORTALEZA I
- MINA EL SILENCIO
- MINA LA FORTALEZA
- MINA ASOTÉCNICOS
- MINA LA MANGA
- MINA EL CARBONERO
- MINA EL PARAISO (POR RIESGO INMINENTE)
- MINA EL CARBONERO (POR RIESGO INMINENTE)
- MINA LECHE DOS QUEBRADAS (POR RIESGO INMINENTE)
- MINA SOCIEDAD VIDAL (POR RIESGO INMINENTE)



ESTADOS

						- MINA LA FORTUNA (POR RIESGO INMINENTE) - MINA EVENECER (POR RIESGO INMINENTE) - MINA EL PENIEL (POR RIESGO INMINENTE) - MINA LA CAÑADA (POR RIESGO INMINENTE) - MINA MATECAÑA (POR RIESGO INMINENTE) Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S	4	19/9/2018	PARC-967-2018	2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No HB7-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “la no reposición de la garantía que las respalda” la presentación de la póliza minero ambiental correspondiente al periodo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HB7-101, que mediante el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA (180 Hectáreas y 4200 Metros Cuadrados; 190.000 Gramos anuales de producción), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018.

2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No HB7-101, las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, y regalías del I trimestre de 2018 presentadas en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018.

2.4 APROBAR al titular del contrato de concesión No HB7-101, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, y 2017 de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8 y 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018.

2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No HB7-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral 2018, en la plataforma del SI MINERO, de

					conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HB7-101, que con respecto al trámite pendiente de recorte de área conforme al artículo 82 del código de minas, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HB7-101, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. HB7-101, se encuentra superpuesto parcialmente con la zona de Parques Naturales ZONA DE PARAMO DOÑA JUANA - CHIMAYOY - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014I, de conformidad con lo concluido en
--	--	--	--	--	--

						el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-467-2018 del 17 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	2	19/9/2018	PARC-968- 2018	2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-452-2018 del 6 de septiembre de 2018. 2.2 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No FHP-092, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-452-2018 del 6 de septiembre de 2018. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FHP-092, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero Anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-452-2018 del 6 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO , por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.
					PARC-969-2018	
LICENCIA DE EXPLOTACION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS COOMULTIMINEROS	4	19/9/2018	PARC-970-2018	2.1. Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2 del AUTO PARC-1194-17 del 14 de noviembre de 2017, en los numerales 2.2, 2.3, 2.7 del AUTO PARC-003-18 del 5 de enero de 2018 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 6.2, 6.3, 6.4 y 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-440-2018 del 28 de agosto de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.2. NO APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 y semestral, anual 2017, semestral 2018, y en consecuencia REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19140, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la aclaración de la información presentada de la Declaración y Liquidación de Regalías, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-

					CALI-440-2018 del 28 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación del numeral 2.5 del Auto PARC-1194-17 del 14 de noviembre de 2017 , numeral 2.9 del Auto PARC-453-17 del 14 de junio de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III de 2017 y los formularios de los meses de junio a diciembre de 2012, meses de enero a diciembre de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, de conformidad con el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-440-2018 del 28 de agosto de 2018. 2.4 No aprobar la declaración y liquidación de regalías reportadas a la fecha, y en consecuencia Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo al numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de manera detallada; esto es, mes a mes y año tras año desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional y hasta la presente fecha, la producción de cada uno de los títulos licenciados a nombre de la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros -COOMULTIMINEROS-. (Se sugiere utilizar una tabla en Excel), así como también el complemento al anterior reporte, la Cooperativa COOMULTIMINEROS debe desglosar los pagos realizados, mes a mes y año tras año desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional y hasta la presente fecha, lo anterior de conformidad con el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-440-2018 del 28
--	--	--	--	--	--

						de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o para formular su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19140, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los formatos básicos mineros semestral, anual 2016 y semestral, anual 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.7, 6.8 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 440-18 de agosto 28 de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. 2.6. Reiterar la Orden de suspensión emitida bajo informe de visita de seguimiento y control y seguridad minera IVFI-017-19140-25-05-18 del 25/5/2018, de conformidad con el numeral 6.10 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 440-18 de agosto 28 de 2018
LICENCIA DE EXPLOTACION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS.	4	20/9/2018	PARC-971-2018	2.1. Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.1 y 2.2 del AUTO PARC-1193-17 del 14 de noviembre de 2017 y numeral 2.7 del Auto 173-16 del 25 de febrero de 2016, en cuanto a las facturas de compra de mineral y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014, regalías de los trimestres I, II, III de 2017, y de conformidad con los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las

						conclusiones del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 APROBAR los formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 4.4 de las conclusiones del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. 2.3 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No 19141, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías de mineral de plata, de conformidad con el numeral 4.5 de las conclusiones del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.4 REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 4.7 del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por
--	--	--	--	--	--	---



estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.

2.5 REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de la información de reservas probadas y probables del programa de trabajos y obras, de conformidad con el numeral 4.10 del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.

2.6 REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el numeral 4.6 del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.

2.7 REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titulares de la Licencia de Explotación No.

						19141, la presentación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el numeral 4.8 del concepto técnico 441-18 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCA-14281	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	3	24/09/2018	PARC-972-2018	2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KCA-14281, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-320-2018 del 15 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° KCA-14281, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-14541	LUIS ALBERTO BUSTOS CASTRO	4	24/09/2018	PARC-973-2018	2.1. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.3 y 28 del Auto PARC-094-18 del 22 de enero de 2018 y lo concluido en el numeral 6.2 y 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la justificación técnica de la inactividad presentada durante el III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 26

					septiembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 INFORMAR que teniendo en cuenta la producción anual de 17.280 M3 de Arena y Gravas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, la presentación de la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 189), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

ESTADO 045 DEL DE SEPTIEMBRE DE 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 26

					2.5 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-094-2018 del 22 de enero de 2018, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el titular allegó solo el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-455-
--	--	--	--	--	--

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 26

						2018 del 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.8 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, y en consecuencia REQUERIR al titular, la presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar. 2.9 Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de derechos radicada con el No 20189050312812 del 09 de julio de 2018 y lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018, es preciso informar que en este momento El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.10 INFORMAR que una vez revisado el expediente N° IHT-14541, No se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-455-2018 del 12 de septiembre de 2018. 2.11 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	24/09/2018	PARC-974-2018	2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 0641595-0 de Seguros Suramericana S.A., con una vigencia hasta el 12 de julio

² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



de 2019, tomada por la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° EBJ-151, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-457-2018 del 14 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° EBJ-151, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-457-2018 del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

2.3 ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-457-2018 del 14 de septiembre de 2018.

2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-457-2018 del 14 de septiembre de 2018.

2.5 Respecto al precitado trámite, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud respecto a la integración de áreas a través del Acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 26

						en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-457-2018 del 14 de septiembre de 2018. 2.6 RECONOCER personería a la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, para actuar dentro del expediente N° EBJ-151, conforme al poder conferido.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	3	24/09/2018	PARC-975-2018	2.1. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, INFORMAR que se acepta el aumento de la producción anual proyectada de 30.000 metros cúbicos, de acuerdo al Decreto 1666 del 2016, el proyecto se clasifica en pequeña minería. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-337-18 del 06 de abril de 2018, en el cual se requirió la presentación del plano de geología estructural; plano de geología regional y local; plano geológico económico y de reservas; plano de recuperación geomorfológica, paisajístico y forestal, conforme lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 y la presentación de la información sobre uso de explosivos; teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018. 2.4 APROBAR el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018. 2.5 INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, que cuenta con un saldo mayor pagado a su favor por la suma de SEIS PESOS (\$ 6), por concepto de pago de más en las regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018. 2.6 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018.

						2.7 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área de la Licencia Especial de Explotación No AJF-091 presenta superposición, con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018. 2.8 INFORMAR que una vez revisado el título minero N° AJF-091, Este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-464-2018 del 17 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-09F	ANGLOGOLD ASHNATI COLOMBIA S.A.	3	24/09/2018	PARC-976-2018	2.1 INFORMAR que el contrato de concesión N° GDK-09F, se encuentra terminado desde el 06 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-473-2018 del 19 de septiembre de 2018. 2.2 INFORMAR que los titulares del contrato de concesión N° GDK-09F, se encuentran al día en el pago del canon superficiario para las anualidades de la etapa de exploración y construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-473-2018 del 19 de septiembre de 2018. 2.3 INFORMAR que la póliza de cumplimiento N° 400009561 de Nacional de Seguros, fue aprobada con una vigencia hasta el 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-473-2018 del 19 de septiembre de 2018. 2.4 INFORMAR que una vez revisado integralmente el expediente N° GDK-09F, Este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-473-2018 del 19 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAF-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	3	24/09/2018	PARC-977-2018	2.1 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° FAF-14C, que la póliza de cumplimiento N° 400008676 de la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., tiene una vigencia hasta el



					29 de diciembre de 2018, por lo tanto, deberán allegar la reposición de misma antes de la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-471-2018 del 19 de septiembre de 2018. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° FAF-14C, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.389), por concepto de pago de más en el canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-471-2018 del 19 de septiembre de 2018. Parágrafo: Mediante Resolución 313 de 18 de Junio de 2018, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor.³. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-471-2018 del 19 de septiembre de 2018. 2.4 Teniendo en cuenta el recurso de reposición radicado bajo el número 20189050317052 del 31 de julio de 2018 y lo concluido y recomendado en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-471-2018 del 19 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente, con el objeto de proferir el acto administrativo a que haya lugar. 2.5 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que al área del Contrato de Concesión No. FAF-14C se encuentra superpuesto parcialmente
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 21 de 26

						con ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-471-2018 del 19 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	3	24/09/2018	PARC-978-2018	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No ICQ-08012, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-322-2018 del 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos establecidos, en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-322-2018 del 20 de septiembre de 2018. 2.3 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08012, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-15081	EMILIANO Y EDILBERTO HOLGUIN HOLGUIN	3	24/09/2018	PARC-979-2018	2.1. INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No HIQ-15081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-323-2018 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-666-17 del 01 de agosto de 2017 y lo señalado en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades catalogada con el Código GNR 02 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-323-2018 del 21 de septiembre de 2018, relacionada con la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente

ESTADOS

						vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.3 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° HIQ-15081, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de planos y registros de los avances, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-323-2018 del 21 de septiembre de 2018, donde se señala la no conformidad catalogada con el Código GNR-05. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2.4 RECORDAR a los titulares mineros, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos establecidos, en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-323-2018 del 21 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	3	24/09/2018	PARC-980-2018	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JGA-08471, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-324-2018 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. RECORDAR al titular que debe continuar con la implementación del Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo conforme a la norma vigente, Resolución 1111 de marzo de 2017 y continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-324-2018 del 21 de septiembre de 2018.

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-09221X	SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.	3	24/09/2018	PARC-982- 2018	2.1. INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IHS-09221X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-325-2018 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares mineros, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos establecidos, en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-325-2018 del 21 de septiembre de 2018. 2.3 DECLARAR cumplidos los requerimientos realizados en los numerales 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-692-17 del 04 de agosto de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-325-2018 del 21 de septiembre de 2018. 2.4 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N° IHS-09221X, continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con las consideraciones realizadas en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-325-2018 del 21 de septiembre de 2018. 2.5 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N° IHS-09221X, dar cumplimiento estricto al Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y Seguridad para las labores mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con las consideraciones realizadas en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-325-2018 del 21 de septiembre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CAO-152	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA-ASOMIBC	3	24/9/2018	PARC 983- 2018	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de cancelación del numeral 2.1 del auto PARC- 980-17 del 27/9/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050262982 del 28 de septiembre de 2017, el representante legal de ASOMIBC, presento los formularios de declaración de

						producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II trimestre del 2017. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV 2015, I, II, III, IV 2016, I, II 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018. 2.3 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No CAO-152, bajo causal de cancelación de contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las Regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 APROBAR los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 con sus respectivos planos y semestrales de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018. 2.5 De conformidad con el numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO los requerimientos efectuados en el numeral 2.2 del auto PARC- 980-17 del 27/9/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050269282 del 25 de octubre de 2017, fueron allegados los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012, y semestral 2013.
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

2.6 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros anual de 2013 y semestral y anual de 2014 y 2015, semestral de 2018 con su respectivo plano, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.5, 6.6 y 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o formule su defensa.

2.7 ACEPTAR la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 junto con el plano, presentados en la plataforma del sí minero. Sin embargo, no ha presentado formato de regalías de estos periodos, por tal razón no hay manera de confrontar la información de producción reportada, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018.

2.8 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor por cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos \$4.988.484, por concepto en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización de 2011, de conformidad con el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-445-2018 del 30 de agosto de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o formule su defensa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 26

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2018 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de Septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali